

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

MAG. PONENTE: DR. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2017-00174-00

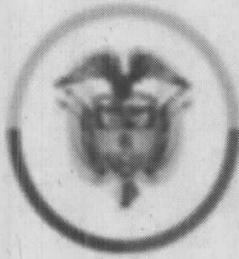
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Agotado el término para adelantar la respectiva indagación preliminar en el asunto de marras, con ocasión a la queja presentada por el señor GERMAN ARAGO MOSQUERA, y habiéndose cumplido con el objeto del mismo, en el cual se indican hechos que podrían ser constitutivos de falta disciplinaria, se identifica e individualiza a la supuesta autora de las mismas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 del Código Disciplinario único (Ley 734 de 2002) se ordena:

ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de la doctora **PAULA CONSTANZA MORENO VARELA**, en su condición de **JUEZ CUARTA PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUGA**, para la época de los hechos, con el fin de esclarecer su conducta, los motivos determinantes, de la supuesta falta disciplinaria consistente en haber desplegado conductas que podrían ser constitutivas de acoso laboral, en los términos de la Ley 1010 de 2006, en contra del señor GERMAN ARANGO MOSQUERA, en su condición de Secretario del despacho, conductas con las que posiblemente pudo haberse trasgredido el Estatuto Deontológico de la Administración de Justicia.

En consecuencia, en aras de proseguir con la actuación, se **ORDENA**:

- 1.- Téngase como prueba la documental aportada.
- 2.- Acredítense los antecedentes disciplinarios que registre la doctora **PAULA CONSTANZA MORENO VARELA**, en su condición de **JUEZ CUARTA PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUGA**, y que se encuentren vigentes a la fecha.
- 3.- Solicítense a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se sirva certificar la calidad la doctora **PAULA CONSTANZA MORENO VARELA**, en su condición de **JUEZ CUARTA PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUGA**.
- 4.- También se sirva certificar la última dirección y datos que, para efectos de notificaciones, registren en su hoja de vida los empleados judiciales **ALEJANDRO MEJÍA** (empleado del Centro de Servicios Judiciales de Buga), **OMAIRA VILLAISAC GIRALDO** y **DIANA CAROLINA GUTIERREZ**, a efectos de citarlos a declarar sobre los hechos de la queja.
- 5.- Se certifique los nombres de los empleados que conformaron la planta de personal del Juzgado 4 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

de Buga, de 2016 a 2017, inclusive, indicando los datos que para efectos de notificación registren en la hoja de vida.

6.- Se requerirá al Juzgado 4 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Buga, remita copia del manual de funciones de los años 2016 y 2017, inclusive. También la hoja de vida del señor GERMÁN ARANGO MOSQUERA, en su condición de Secretario del despacho.

7.- Se requerirá al Comité de Convivencia Laboral de la Rama Judicial, remita copia de las actuaciones adelantadas con ocasión a la queja que por acoso laboral presentó el señor GERMÁN ARANGO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.265.305 de Calima -V-, "Caso 2016-009".

8.- Escuchar en ampliación de queja al señor GERMÁN ARANGO MOSQUERA, para lo cual se dispone el **VIERNES, OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 p.m.)**. Diligencia que se llevará a cabo a través de la plataforma digital MICROSOFT TEAMS, lo que se comunicará a los sujetos procesales para que, si es su deseo, asistan a la misma.

9.- Notifíquese a la disciplinable, remitiéndole copia de la queja y de esta decisión de apertura de investigación disciplinaria a través de la dirección electrónica que se tenga conocimiento, en los términos dispuesto por el Decreto Presidencial 806 de 2020, en armonía con la Ley 734 de 2002, infórmesele el derecho que tiene a intervenir en la investigación, directamente o a través de defensor que designe para tal efecto y que tiene las facultades y demás derechos consagrados en los artículos 90, 92, 94 y 101 de la Ley 734 de 2002.

En caso de no poderse efectuar la notificación electrónica, procédase de conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 734 de 2002.

10.- Se le hará saber que, si es su deseo, podrá ampliar su versión libre y espontánea mediante escrito que remita con destino a la presente averiguación, con la que solicite y/o allegue las pruebas que obren en su poder y que pretenda hacer valer.

11.- Notifíquese esta decisión al representante del Agente Ministerio Público.

12.- Practicar las demás pruebas que se deriven de las anteriores y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
MAGISTRADO